



ALCALDÍA DE
MANIZALES

DECRETO NRO. 0484

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ACUERDOS
NRO. 794 Y 798 DE 2012, CONTENTIVOS DE LAS
ESTAMPILLAS VIGENTES EN EL MUNICIPIO.**

EL ALCALDE DE MANIZALES, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 315, numerales 1 y 3 de la Constitución Política; artículo 29, literal a), numeral 6 de la Ley 1551 de 2012; artículo 12 del Acuerdo 794 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 794 del 08 de noviembre de 2012, el Concejo de Manizales creó la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Que de igual manera, mediante el Acuerdo 798 del 11 de Diciembre de 2012, estableció el uso obligatorio en el Municipio de la Estampilla Pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales Hacia el Tercer Milenio.

Que en el primero de los Acuerdos precitados, el Concejo concedió expresas facultades al Alcalde, como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Reglamentación. La Administración Municipal reglamentará el presente Acuerdo en lo que corresponde a administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, giro, devolución y cobro.

Que en el segundo de los Acuerdos precitados, el Concejo no concedió expresamente las facultades que acaban de mencionarse, sino que remitió a las ordenanzas que regulan la materia, así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla, se sujetarán a lo establecido por las ordenanzas que expida a propósito la Asamblea Departamental de Caldas, las cuales harán parte integral del presente Acuerdo.

Que, no obstante lo anterior, debe entenderse que la sujeción a las ordenanzas en el nivel Municipal, a propósito de los asuntos



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co





ALCALDIA DE
MANIZALES

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ACUERDOS
NRO. 794 Y 798 DE 2012, CONTENTIVOS DE LAS
ESTAMPILLAS VIGENTES EN EL MUNICIPIO.**

referentes al uso obligatorio de la estampilla Estampilla Pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales Hacia el Tercer Milenio, hace relación a los elementos esenciales del tributo, a saber: i) sujeto pasivo; ii) sujeto activo; iii) hecho generador; iv) base gravable; v) tarifa. Pero no así en lo que corresponde a la administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, giro, devolución y cobro del tributo, puesto que estos procedimientos de aplicación de las normas sustantivas tributarias radican en el ejecutivo.

Que es bien conocido que la facultad impositiva es propia del Estado, pero debe hacerse una distinción entre las competencias que tiene cada una de las ramas del poder dependiendo del tema específico que se quiera regular. Es así como se debe distinguir entre Poder Tributario y Potestad Tributaria.

Que la primera se define como: *"Aquella facultad que tiene el Estado de crear o establecer tributos y hacerse de recursos para el cumplimiento de los fines cuyo cumplimiento le ha asignado la Carta Política, que encuentra fundamento y límites en las normas constitucionales"*¹. Es decir, mediante el uso del poder tributario se crean tributos y se definen sus elementos constitutivos, mencionados atrás. Este poder corresponde a los cuerpos colegiados de representación popular, verbigracia: Congreso de la República, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales.

Que la segunda, es decir, la Potestad Tributaria se define como *"el poder-deber del ente público de efectuar determinados actos dirigidos a la aplicación de las normas tributarias o, en términos más concretos, a la realización de la pretensión el ente público respecto de la materialización del hecho imponible previsto en la Ley. Tal potestad comprende las competencias de gestión, inspección y recaudación tendientes a la adquisición y constatación de la cantidad debida a título de tributo (...)"*². Se encuentra en cabeza del ejecutivo la potestad tributaria, quien es el ente que debe instrumentalizar el derecho y materializar las normas fijadas por los órganos de representación. En términos del maestro PLAZAS VEGA, *"Esta precisión le permite distinguir el poder tributario de la potestad tributaria, la cual es propia de la rama ejecutiva del poder*

¹ PIZA RODRIGUEZ, Julio Roberto. Curso de Derecho Tributario, procedimiento y régimen sancionatorio. Pag. 68. Editorial Universidad Externado de Colombia.

² Ibidem. Pag. 69



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co





ALCALDIA DE
MANIZALES

DECRETO NRO. 0484

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ACUERDOS
NRO. 794 Y 798 DE 2012, CONTENTIVOS DE LAS
ESTAMPILLAS VIGENTES EN EL MUNICIPIO.**

*público porque se relaciona con la fase de aplicación del
Derecho positivo tributario*.³

Que ésta es una la razones que inspiran el contenido de la función que en relación con los Concejos, el artículo 29, literal a), numeral 6 de la Ley 1551 de 2012, ha impuesto al Alcalde, a saber: "Reglamentar los acuerdos municipales".

Que de resultas, pues, cabe decir que el reglamento regulatorio de la Administración de la estampillas, tanto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor como de la Estampilla Pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales Hacia el Tercer Milenio, es competencia de la Administración Municipal, máxime cuando se comprende que la Gobernación del Departamento tiene su propia estructura y distribuye de distinta manera el cumplimiento de sus funciones en los empleados con los que opera.

Que radica entonces en cabeza del ejecutivo la Potestad Tributaria, quien en virtud de ello debe instrumentalizar el derecho y materializar las normas fijadas por los órganos de representación.

Que tales normas objeto de instrumentalización se encuentran contenidas en el Acuerdo 794 del 08 de noviembre de 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" y en el Acuerdo 798 del 11 de Diciembre de 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE CALDAS Y UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MANIZALES HACIA EL TERCER MILENIO Y SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO 308 DE 1997 CONTENTIVO DE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE CALDAS".

Que, así las cosas, haciendo uso de la Potestad Tributaria, se hace menester fijar el procedimiento requerido para la materialización de las normas tributarias de carácter sustantivo, específicamente en lo que hace al procedimiento de administración, liquidación, recaudo y giro de las Estampillas antes mencionadas.

Que para el efecto, importa precisar que, contrario a las disposiciones que rigen para el Departamento, la Estampilla Pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales



LA VEGA, Mauricio. Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario
Tomo I. Derecho Tributario Segunda Edición. Pag. XII. Editorial Temis 2005.

ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co



Leads

ALCALDIA DE
MANIZALES

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ACUERDOS
NRO. 794 Y 798 DE 2012, CONTENTIVOS DE LAS
ESTAMPILLAS VIGENTES EN EL MUNICIPIO.**

Hacia el Tercer Milenio en el Municipio estará constituida por la factura oficial seriada o recibo de consignación, mas no por un autoadhesivo de 4 cms con logotipos de las universidades. Lo propio ocurrirá con la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. Valga afirmar que esto se hace con el propósito de agilizar el proceso de contratación a través de la supresión de trámites (piénsese nomás que la estampilla en el Departamento deben diseñarla e imprimirla las Universidades para luego enviarla al ente territorial, quien posteriormente la adherirá al contrato), pero también de optimizar el recurso, pues el diseño e impresión de las estampillas tiene un valor que perfectamente puede destinarse a cumplir con el objeto de creación del tributo.

Hay que decir que la Estampilla entendida como un adhesivo contentivo de grabados extraordinarios o dibujos de cualquier otro orden, corresponden sobre todo a la historia del sistema de correo o servicio postal. Para lo que corresponde a la Estampilla en los términos que aquí nos ocupan, habrá que entender que la Estampilla es un tributo en sí mismo considerado o un instrumento de comprobación, tal como lo ha expresado la Corte Constitucional en sentencia C-1097 de 2011, M.P. Jaime Araujo Rentería, cuyo aparte relacionado se cita a continuación *in extenso* para aportar claridad a la cuestión.

A través de la ley 90 de 1880 Colombia se afilió a la Unión Postal Universal -UPU-, quedando en poder del Ejecutivo el monopolio de la emisión de estampillas de correo. Mediante la ley 68 de 1916 se organizó el Servicio de Giros Postales, que en 1963 cambió su denominación por la de Administración Postal Nacional, contando entre sus objetivos los de *"Emitir, en nombre de la Nación y en forma privativa las especies postales, custodiarlas, tutelarlas y comercializarlas"*, siguiendo al efecto las reglamentaciones de carácter universal dictadas por la UPU.

La necesidad de mejorar el ingreso público territorial para el logro de ciertos propósitos fue haciendo de la estampilla un medio de creciente aplicación - trascendiendo la esfera del correo- en objetivos tales como el desarrollo departamental, la electrificación rural, la universidad, los servicios hospitalarios, etc. Al punto de que en abril del año en curso, según informe



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co





ALCALDIA DE
MANIZALES

DECRETO NRO. 0484

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ACUERDOS
NRO. 794 Y 798 DE 2012, CONTENTIVOS DE LAS
ESTAMPILLAS VIGENTES EN EL MUNICIPIO.**

de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, existían en los departamentos alrededor de 70 estampillas, observándose además que en varios de ellos opera simultáneamente más de una estampilla, siendo patente que por regla general tales estampillas militan como gravámenes en sí mismos. Situación que a su vez no ha encontrado diques definitivos, pues al decir del Ministerio de Hacienda hoy son multitud las leyes y proyectos de ley relativos a estampillas.

Con arreglo a este proceso histórico, al trascender los dominios del correo la estampilla fue incursionando como documento comprobatorio de pago tanto de tasas como de impuestos al lado de los sellos secos y el papel sellado; no correspondiendo en tales hipótesis a un gravamen en sí mismo. *"En la práctica colombiana se encuentran unas viñetas denominadas comúnmente estampillas para certificar el pago del impuesto al consumo o tránsito de determinados bienes como los licores y el cigarrillo".* Constituyendo al efecto *"un mecanismo de fiscalización impositiva"*.

Igualmente recuerda el Ministerio de Hacienda que las diferentes reglamentaciones territoriales sobre estampillas hacen referencia al cobro que practica la Administración por la realización, expedición o certificación de un acto jurídico. Agregando que con tales usos este tipo de estampillas converge en su origen con el impuesto de sellos, el cual hace referencia al medio físico comprobatorio del pago de una obligación fiscal como la *"estampilla fiscal o el papel sellado que se adquiere para hacer efectivo el tributo"*.

De todo lo expuesto se sigue que la estampilla corresponde por regla general al ámbito de las tasas, que al decir de esta Corporación se definen así:

"b) Tasas: Son aquellos ingresos tributarios que se establecen unilateralmente por el Estado, pero sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente. Es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público; se



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co





**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ACUERDOS
NRO. 794 Y 798 DE 2012, CONTENTIVOS DE LAS
ESTAMPILLAS VIGENTES EN EL MUNICIPIO.**

autofinancia este servicio mediante una remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta.

"Toda tasa implica una erogación al contribuyente decretada por el Estado por un motivo claro, que, para el caso, es el principio de razón suficiente: Por la prestación de un servicio público específico. El fin que persigue la tasa es la financiación del servicio público que se presta.

*"La tasa es una retribución equitativa por un gasto público que el Estado trata de **compensar** en un valor igual o inferior, exigido de quienes, independientemente de su iniciativa, dan origen a él.*

"Bien importante es anotar que las consideraciones de orden político, económico o social influyen para que se fijen tarifas en los servicios públicos, iguales o inferiores, en conjunto, a su costo contable de producción o distribución. Por tanto, el criterio para fijar las tarifas ha de ser ágil, dinámico y con sentido de oportunidad. El criterio es eminentemente administrativo"

Por donde la estampilla de correo se constituye en el ejemplo que mejor ilustra el cumplimiento de las anteriores características, dado que, con fundamento en la ley 68 de 1916 la Administración Postal emite privativamente en nombre de la Nación las estampillas postales, -correlativas del servicio prestado al usuario- cuyo recaudo se destina al pago de dicho servicio, tanto nacional como internacionalmente, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en la UPU

Y como ya se registró en líneas anteriores, la estampilla también puede estar referida a un impuesto, siendo en cualquier caso susceptible de operar a título de medio comprobatorio o como gravamen en sí mismo considerado.

Entonces, dentro de la órbita fiscal, ¿cómo se podría definir la estampilla? Depende del rol que la misma desempeñe en la respectiva relación económica, esto es, ya como extremo impositivo autónomo, ora como simple instrumento de comprobación. Como extremo impositivo la estampilla es un gravamen que se causa a





ALCALDIA DE
MANIZALES

DECRETO NRO. 0484

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ACUERDOS
NRO. 794 Y 798 DE 2012, CONTENTIVOS DE LAS
ESTAMPILLAS VIGENTES EN EL MUNICIPIO.**

cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo. Como medio de comprobación la estampilla es documento idóneo para acreditar el pago del servicio recibido o del impuesto causado, al igual que el cumplimiento de una prestación de hacer en materia de impuestos Y en cualquier caso, la estampilla puede crearse con una cobertura de rango nacional o territorial, debiendo adherirse al respectivo documento o bien.

Es así como, persiguiendo realizar fines tan loables como optimizar los recursos y suprimir trámites innecesarios, resulta legítimo establecer como estampilla en el Municipio de Manizales la factura oficial seriada o recibo de consignación, así como mecanismos de pago directos y, en consecuencia, la no constitución de agentes de retención y obligaciones de presentación de declaraciones.

Que, en consecuencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aplicación. El presente decreto reglamenta tanto la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor como la Estampilla Pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales Hacia el Tercer Milenio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Estampilla. La estampilla será constituida por la factura oficial seriada o el recibo de consignación por medio del cual se compruebe el pago del valor liquidado por concepto del tributo respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. Liquidador. El operador de presupuesto de la Secretaría responsable del proceso contractual, o quien haga sus veces, será el encargado de liquidar el valor de la estampilla, expedir la factura oficial seriada y entregarla al contratista para el pago.

ARTÍCULO CUARTO. Liquidación. La liquidación del valor de la Estampilla, la expedición de la factura oficial seriada y su entrega al



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co





ALCALDIA DE
MANIZALES

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ACUERDOS
NRO. 794 Y 798 DE 2012, CONTENTIVOS DE LAS
ESTAMPILLAS VIGENTES EN EL MUNICIPIO.**

contratista, deberá realizarse una vez se haya suscrito el contrato o convenio, cuando éste último corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. Pago y archivo. El contratista, una vez pagada la factura oficial seriada o consignado el valor liquidado por concepto de estampilla en la cuenta que para el efecto establezca la Tesorería General del Municipio, deberá entregar el respectivo documento original al supervisor o interventor, quien a su vez tendrá la obligación de allegarlo a la Secretaría Jurídica del Municipio para su adhesión al contrato.

ARTÍCULO SEXTO. Requisito de aprobación de garantía o suscripción de acta de inicio. Ningún ordenador de gasto podrá aprobar la garantía única del contrato sin que la factura oficial seriada o el recibo de consignación por medio del cual se compruebe el pago del valor liquidado por concepto del tributo respectivo, haya sido adherida al contrato.

En el caso de los contratos en los cuales no se exija la constitución de garantía, no se podrá suscribir el acta de inicio del contrato hasta tanto se verifique la condición de que trata el inciso anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Transferencia de los recursos de las estampillas Universidad de Caldas Universidad Nacional sede Manizales y Pro Hospital de Caldas. La Tesorería General del Municipio transferirá mensualmente los dineros efectivamente recaudados por el Municipio de Manizales por concepto de Estampilla Pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales Hacia el Tercer Milenio.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 426 de 1998, el valor de los recaudos de la estampilla se distribuirá por partes iguales entre la Universidad de Caldas y la Universidad Nacional Sede Manizales.

PARÁGRAFO. De los recursos recaudados por concepto de Estampilla Pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales Hacia el Tercer Milenio, se descontará la contribución que genere la transferencia de dichos recaudos a las Universidades.

ARTÍCULO OCTAVO. Interpretación y Adecuación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto respecto del Municipio de Manizales, deberán aplicarse en las entidades descentralizadas, la Personería Municipal, la Contraloría Municipal,



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co





ALCALDIA DE MANIZALES

DECRETO NRO. 0484

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ACUERDOS NRO. 794 Y 798 DE 2012, CONTENTIVOS DE LAS ESTAMPILLAS VIGENTES EN EL MUNICIPIO.

el Concejo Municipal y demás obligados a cobrar las estampillas de que aquí se trata. No obstante, éstos podrán, mediante resolución del Representante Legal, ajustar éstas disposiciones a sus respectivas estructuras, cargos y funciones.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, a los 28 de Diciembre de 2012

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO

Alcalde

ISABEL CRISTINA CÁRDENAS RESTREPO

Secretaria de Despacho
Secretaría Jurídica

Proyectó:

Juan Guillermo Correa García

Abogado - Secretaría Jurídica

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co



FOR FINO DEL CUAL SE RECOMIENDA A LOS ACERDOS...
ARTICULO TERCERO. Vigencia y derogatoria. El presente
decreto tiene vigencia a partir de su publicacion y deroga las disposiciones
que se refieren en el presente.

INSTRUCCIONES CONTABLES Y COMPAÑAS

Dado en Montevideo, los 28 de Julio de 1975

[Signature]
JORGE RODRIGUEZ ROSA
Ministro de Hacienda

[Signature]
LUCILA CRISTINA CALDERAS BASTIEN
Secretaria de Hacienda

Por el
Subsecretario de Hacienda
Luis Alberto...

